



## **ORDENANZA No (014) DE 2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”**

### **LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

**La Asamblea Departamental de Santander, en uso de sus atribuciones legales y con fundamento en la constitución política, artículo 300, ley 1146 del 10 de julio de 2007 y demás normas concordantes:**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Asamblea Departamental de Santander como máxima autoridad administrativa del departamento, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de acciones de promoción del desarrollo social.
2. Que el artículo 44 de la Constitución Nacional de Colombia, establece lo correspondiente a la protección de la niñez y establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
3. Que la Ley 1098 de 2006 crea el código de la Infancia y Adolescencia cuya finalidad es garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, igualmente establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.
4. Que el artículo 203 de la Ley 1198 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia contempla como principios rectores de las políticas públicas el interés superior del niño, niña o adolescente, la prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección integral, la equidad, la integralidad y articulación de las políticas, la solidaridad, la participación social, la prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia, la complementariedad, la prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia, la financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública y la perspectiva de género.
5. Que el artículo 204 de la Ley 1198 de 2006, señala como responsables de las Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal, al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes, y su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta.



6. Que la Ley 1146 de 2007, tiene por objeto la expedición de normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
7. Que la Ley 1146 de 2007 en su artículo 4º, establece en los entes territoriales la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
8. Que se hace necesario en el Departamento de Santander, la aplicación e implementación integral de la ley 1146 de 2007.
9. Que en el Plan de Desarrollo Departamental “SANTANDER INCLUYENTE 2008 – 2011” en su Eje Temático tres “Santander Humano al Servicio de la Gente”, Línea estratégica 1 “Santander Sano, Programa Salud Publica”, se contempla la importancia de fortalecer las redes sociales para la promoción y garantía del derecho al ejercicio responsable de la sexualidad y los derechos y deberes en salud sexual y reproductiva, atención del embarazo, atención del parto y post parto, atención del abuso sexual, entre otros aspectos.
10. Por las anteriores consideraciones, la Asamblea Departamental de Santander.

## **ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO. Creación.** Créase bajo la Coordinación de las Secretarías de Salud, de Educación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, el Comité Departamental Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.

**ARTICULO SEGUNDO. Conformación.** Este comité estará conformado bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1146 de 2007.

**ARTICULO TERCERO. Funciones.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Evaluar semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en el territorio Santandereano, a fin de realizar un diagnóstico claro del problema.
3. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la prevención y denuncia de los casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.



5. Evaluar los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes para lo cual solicitará al Ministerio de Educación Nacional sean tomados en cuenta sus conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.

6. Proponer y gestionar con el Ministerio de la Protección Social, lo relativo a la vigilancia epidemiológica del abuso sexual.

7. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.

8. Hacer recomendaciones sobre el contenido de la Cátedra de Educación para la Sexualidad que se impartirá en las facultades de ciencias sociales, de la salud y de la educación, que oriente hacia el cuidado, la prevención y la detección del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

9. El Comité se dará su propia organización y agenda de trabajo anual. Como mínimo constituirá subcomités de atención, prevención y comunicación.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Política Social y el Subcomité de Infancia y Familia, sin perjuicio de sus competencias, implementarán las directrices y recomendaciones impartidas por el Comité, en sus respectivos territorios.

**ARTICULO CUARTO. Secretaría Técnica Permanente.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumirá las funciones de la Secretaría Técnica Permanente, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en la ley y a las instrucciones impartidas por su Presidente.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.
4. Gestionar con la Fiscalía General, la estadística actualizada de las denuncias por violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes por sexo y edad en todo el territorio santandereano.
5. Proponer la adecuación de los programas existentes en los diversos órdenes y dirigidos a la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
6. Gestionar la evaluación periódica de la calidad de atención y la oferta de servicios para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.
7. Promover a través de los medios de comunicación institucionales del Departamento de Santander, la divulgación de los derechos del niño, así como la protección de su integridad y de su dignidad.
8. Proponer y gestionar las líneas de formación para los distintos sectores que integran el Comité, en materia de detección, prevención y atención de la violencia sexual.
9. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley.
10. Las demás que el Comité le asigne.

**ARTICULO QUINTO. Sesiones.** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada dos (2) meses, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por su presidente o por un número plural de por lo menos el 50% de sus integrantes.



**PARÁGRAFO.** Las delegaciones al Comité serán realizadas formalmente por el titular de cada institución, confiriéndole sus facultades a un experto relacionado con las disposiciones contenidas en la ley.

**ARTICULO SEXTO.** La Sede del Comité será la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

**ARTICULO SEPTIMO.** El Comité adoptará su propio reglamento en concordancia con las políticas establecidas tanto a nivel Nacional como Departamental.

**ARTICULO OCTAVO.** El Gobierno Departamental hará los ajustes presupuétales necesarios para dar aplicabilidad y desarrollo a las políticas, programas y proyectos de intervención para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, además el Comité podrá recurrir a entidades particulares para captar recursos con el mismo fin.

**ARTICULO NOVENO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los,

**JAVIER ALONSO DURAN CASTRO**  
Presidente

**JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO**  
Secretario General

P/ Adriana P. Aguilar C.  
R/ Daniel Orduz Quintero



## ORDENANZA No.

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Coloco a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL”** que cumple con el propósito en el Departamento de Santander de dar aplicación a la Ley 1146 del 10 de julio de 2007, donde se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Adicionalmente la ley 1098 de Noviembre 08 de 2006 o Ley de Infancia y la Adolescencia establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la Constitución Política y en las Leyes, así como su restablecimiento donde la garantía y la protección es obligación de la familia, la sociedad y el Estado mas aun en su Artículo 41, 203, 204 donde las obligaciones del estado parten del contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y la aplicación de políticas publicas de infancia y adolescencia.

El abuso sexual infantil es un problema que se ha presentado a lo largo de la historia en diferentes culturas, clases sociales, niveles educativos, grupos religiosos y étnicos. Durante muchos años nuestra sociedad ha estado adormecida ante una problemática que de manera perjudicial afecta la niñez y a las familias en general, donde el primer paso para detener el abuso sexual infantil es sin duda reconocer públicamente la existencia de esa problemática rompiendo el silencio que siempre la ha rodeado.

Violencia sexual es toda forma de contacto sexual no deseado, incluyendo crímenes tales como: violación, incesto, asalto a menores y asalto sexual de cualquier clase, sin consentimiento. Cualquier niño, niña y adolescente que haya sido víctima de un asalto sexual necesita compasión, cuidado y sensibilidad.

La explotación y el abuso sexual en niños son realidades que no sólo afectan a la sociedad Santandereana y Colombiana. Es una problemática de carácter mundial que difícilmente se puede categorizar o describir ya que en su desarrollo llevan implícitos factores que involucran otros fenómenos sociales como el consumo de drogas, la delincuencia, la violencia intrafamiliar, entre otros aspectos.

Las diferencias sociales, el analfabetismo, la pobreza, la represión familiar, etc., son algunos de los factores que deterioran la calidad de vida de los niños. Sin embargo, no son elementos determinantes de todos los casos. La explotación y el



abuso sexual en infantes no son realidades propias de los pobres, ni de los desplazados en conflictos armados. Las clases sociales más favorecidas son igualmente víctimas de estos actos.

Los delitos contra la libertad e integridad sexual abarcan la explotación sexual, el abuso sexual, la violación y cualquier otra forma de contacto sexual que persiga obtener beneficio o placer, a través de la incitación o coerción de los niños. Incluyen el uso de los menores de edad a cambio de retribución o remuneración, además de la pornografía, el turismo sexual, etc.

En una investigación realizada por UNICEF, se estima que en Colombia hay 18.000.000 de menores de edad, de los cuales aproximadamente 35 mil niños y niñas están vinculados a la explotación sexual. Según el mismo estudio, la edad en que se induce a la actividad se ha reducido incluso por debajo de los 10 años.

Aunque, la actividad predominante continúa siendo la prostitución, se han presentado cada vez más casos de trata y utilización sexual en grupos armados ilegales.

Según datos de la Agencia de Periodismo Amigos de los Derechos de la Infancia (Pandi), las últimas cifras sobre abuso infantil en Colombia son:

Durante 2006 el abuso sexual infantil en Colombia aumentó en un 6% respecto al año anterior. El rango más alto se encuentra en niños y niñas entre 5 y 14 años de edad. Se denunciaron 14.840 casos ante Medicina Legal en el último año. El 86% de las víctimas de abuso sexual que se presentan en Medicina Legal son menores de edad, 12.247 niñas y 2.593 niños fueron abusados sexualmente durante el año pasado, 3 de cada 100 menores asistieron a Medicina Legal por abuso sexual. El silencio es la cifra más importante se estima que el 70% de los casos no es denunciado por temor, conflictos sociales o coerción.

Existen 2.406 casos reportados indirectamente por institutos médicos o servicios sociales obligatorios.

Cada 14 minutos se presume que se presenta un caso de abuso sexual contra un menor de edad en Colombia, que es denunciado. Se cree que la cifra de casos no denunciados es mayor.

Se establece que sólo un 30% de los casos se denuncian, debido a que en ocasiones el agresor es un miembro cercano de la familia del menor, que muchas veces cuenta con la complicidad o mutismo del resto de familiares, bien sea por miedo, o por considerarse esta práctica delincuencia como un problema insignificante. Por otro lado, el abuso infantil de tipo sexual tiene muchos matices, tanto físicos como psicológicos, y no sólo el de la violación carnal per se.

En referencia a nuestro Departamento de Santander, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar manifiesta que las cifras sobre explotación sexual infantil son inciertas. Es un problema clandestino donde las labores de inteligencia no permiten conocer cifras claras y concretas de manera desafortunada.

El mayor número de dictámenes sexológicos se realizó a mujeres, con 211 casos presentados en el Área Metropolitana de Bucaramanga en el periodo 2007 – 2008, representando un 80%; que en igual número de casos y proporción se registra los dictámenes realizados a menores de edad, siendo las niñas de 10 a 14 años el 21% las más afectadas, con 57 casos; los niños entre 5 y 9 años representan un 12% con 31 casos del total de lesionados; según estadísticas realizadas por el



centro de medicina Legal de la ciudad de Bucaramanga en el mes de junio de 2008.

La Provincia Santandereana, no es ajena a este fenómeno, presentándose casos denunciados en Barbosa, Toná, Barrancabermeja, entre otros municipios, sin tener en cuenta aquellos delitos acontecidos y que no son reportados.

Desafortunadamente, en la mayoría de los casos los agresores se desconocen (17%), son vecinos (13%), amigos (14%), igualmente la vivienda resulta ser el escenario de mayor riesgo (67%) en relación con el total de los casos.

La comunidad en general busca la manera de prestar auxilio a las víctimas, a los menores que han sido lastimados, pero no poseen el suficiente conocimiento para hacerlo; es difícil entender el comportamiento porque no todas las víctimas reaccionan de igual manera.

Así como existen factores que aumentan la posibilidad que ocurra el abuso sexual infantil, igualmente existen elementos que pueden prevenir la problemática disminuyendo el riesgo de ocurrencia de este y aumentando la capacidad de respuesta a las familias y los individuos con el fin de prevenir dicho maltrato.

Este Proyecto de Ordenanza además de crear el **COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL**, busca la protección de los niños, niñas y adolescentes del Departamento utilizando mecanismos eficaces contemplados en las leyes 1146 de 2.007, 1098 de 2.006 entre otras normativas que conduzcan a erradicar la problemática referida, contando con la coordinación de la Secretaria de Salud Departamental y el acompañamiento de la Secretaria de Educación Departamental, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía general de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Policía Nacional.

Con las consideraciones anteriormente expuestas y como resultado del estudio integral, legal y constitucional, basado en el marco normativo comprendido en el Art. 44 de la Constitución Nacional, la Ley 1098 de 2006 y de manera especial en la Ley 1146 de 2007, presento el Proyecto de Ordenanza referido como un instrumento para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes de nuestro Departamento de Santander.

**CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO**  
Diputado de Santander